

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Iznájar

BOP-A-2025-2089

**DON LOPE RUIZ LÓPEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Iznájar, hace saber:**

Que por Resolución de la Alcaldía 368/2025, de fecha 12 de junio de 2025, se aprobó la rectificación de errores detectados en las bases y convocatoria que han de regir la lista ordenada de sustituciones de Director/a en la Escuela Infantil de Iznájar, con el siguiente tenor literal.

**RECTIFICACIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA LISTA ORDENADA DE SUSTITUCIONES DE DIRECTOR/A EN LA ESCUELA INFANTIL DE IZNÁJAR**

Advertidos los errores que a continuación se exponen en la Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento, número 239, de fecha 8 de mayo de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 100, de fecha 26 de mayo de 2025, sobre las Bases que regirán la convocatoria para una lista ordenada de sustituciones de director/a en la escuela infantil.

Se trata de los siguientes errores materiales:

**\*BASE CUARTA: Requisitos de participación.**

Se elimina el apartado “*no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente en el momento. Este requisito se entiende que ha de ir referido a la fecha de formalización del contrato en su caso*”.

La causa de incapacidad ya se encuentra recogida apartado correspondiente: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones.

En cuanto a la incompatibilidad, será exigida a la persona que resulte seleccionada en el proceso, previamente a su incorporación al servicio de la Administración.

**\*BASE SEXTA: Relación de Admitidos y Excluidos.**

Donde dice:

“*Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión. Si no hubiera reclamaciones o subsanaciones, la lista provisional se elevará automáticamente a definitiva.*



*En caso contrario, se resolverán las reclamaciones y/o alegaciones que se presenten y posteriormente se dictará resolución de órgano competente de aprobación definitiva de la lista de personas admitidas y excluidas, los aspirantes excluidos y omitidos en la citada lista dispondrán de un plazo de dos días naturales, contados a partir desde el mismo día de la publicación en el tablón de anuncios electrónico ubicado en la sede electrónica (<https://sede.eprinsa.es/iznajar>) y físico del Ayuntamiento, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dicha exclusión u omisión quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria".*

Debe decir:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión. Si no hubiera reclamaciones o subsanaciones, la lista provisional se elevará automáticamente a definitiva.

En caso contrario, se resolverán las reclamaciones y/o alegaciones que se presenten, y posteriormente se dictará resolución de órgano competente de aprobación definitiva de la lista de personas admitidas y excluidas. Los aspirantes excluidos y omitidos en la citada lista dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir desde el mismo día de la publicación en el tablón de anuncios electrónico ubicado en la sede electrónica (<https://sede.eprinsa.es/iznajar>) y físico del Ayuntamiento, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dicha exclusión u omisión quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

#### \*BASE SÉPTIMA: Comisión de Selección.

Donde dice:

La Comisión de Selección del procedimiento selectivo tendrá la siguiente composición:

##### PRESIDENTE

- Titular. Eva Trujillo Delgado, Directora de la Escuela Infantil de Iznájar.
- Suplente: Manuel Campillos Doncel, funcionario del Ayuntamiento.

##### VOCALES:

- Titular: Doña María de las F. Gámiz Pérez, Auxiliar Administrativo, funcionaria del Ayuntamiento.
- Titular: Doña Elisabet Pacheco Cobo, Agente Desarrollo Local, laboral del Ayuntamiento.
- Titular: Don Francisco Martos Muñoz, Auxiliar Administrativo laboral del Ayuntamiento.

SECRETARIO/A Don Juan Bermúdez Núñez, Auxiliar Administrativo, funcionario del Ayuntamiento.



El Secretario/a tendrá voz y voto. La composición de la Comisión de Valoración es predominantemente técnica y en ella se ha velado por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Comisión de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente, Secretario y un vocal. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes resolviéndose los posibles empates con el voto de calidad del Presidente.

La Comisión de Selección actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad.

La comisión de Selección quedará facultada para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Debe decir:

El Tribunal Calificador, cuyos miembros serán todos empleados públicos, funcionarios de carrera o personal laboral fijo de este Ayuntamiento, será nombrado por el órgano competente conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Estará constituido al menos por cinco personas, una de las cuales ejercerá como Presidente/a. Actuará como Secretario/a el de esta Corporación o funcionario en quien delegue, quien lo hará con voz pero sin voto, y se atenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

Los miembros del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que las personas que conforman el Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurra en ellas alguna de las circunstancias previstas en dichos preceptos, o si hubieran realizado tareas de preparación de



aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, proceda a su revisión, conforme a lo previsto en el artículo 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### \*BASE DÉCIMA. Funcionamiento de la lista ordenada.

Se añade el siguiente texto, al no estar incluido en las bases originales:

Se garantizará lo establecido en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, por el que se establece para las bolsas de trabajo temporal un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Pública podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

- En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto, los artículos 21.1.g) y 102.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local LRBRL-, y conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

### RESUELVO

**PRIMERO:** Rectificar los errores materiales indicados en las Bases de la convocatoria, aprobada mediante Resolución de la Alcaldía nº 239, de fecha 8 de mayo de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 100, de 26 de mayo de 2025, en los términos recogidos en la presente resolución.

**SEGUNDO:** La rectificación de las Bases de selección se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO:** Dar cuenta de la presente Resolución en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

En Iznájar, 16 de junio de 2025.– El Alcalde, Lope Ruiz López.

